



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

# EDICTO

La Secretaria del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín,

## HACE SABER:

Que en la fecha, 23 de abril de 2024, se ha proferido auto en cual se ordena notificar por edicto a la señora LINA MARÍA MARÍN ESTRADA, en la acción de tutela que a continuación se relaciona:

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>RADICADO DEL PROCESO:</b> | 05001310501320241007300  |
| <b>TIPO DE PROCESO:</b>      | Acción de Tutela   |
| <b>ACCIONANTE:</b>           | RICARDO MANUEL OBANDO  |
| <b>ACCIONADO:</b>            | <b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y DISTRITO DE MEDELLÍN</b> |
| <b>FECHA DE AUTO:</b>        | 23-04-2024   |
| <b>AUTO INTERLOCUTORIO:</b>  | 499  |
| <b>DECISIÓN:</b>             | Ordena Notificar   |

Se pone en conocimiento a la señora Lina María Marín Estrada, que se ha ordenado su vinculación en la presente acción de tutela, con el fin de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa, toda vez que fue la señora Lina María Marín Estrada quien tomó posesión del cargo que desempeñaba el accionante, quien mediante esta acción solicita:

### PETICIÓN FORMAL

con la ADMISIÓN de la Acción de Tutela, se ordene a las Entidades Accionadas la **REINCORPORACIÓN INMEDIATA** al cargo que, en el momento del despido, venía desempeñando como docente en calidad de provisionalidad definitiva en la Institución educativa que venía laborando o en la cual se presente una vacante. Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente, se solicita al juez constitucional como **MEDIDA** y con la admisión de la Acción de Tutela se ordene la REINCORPORACIÓN A MI EMPLEO Y/O CARGO COMO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEFINITIVA ya que en la actualidad de mi trabajo deviene el único sustento de mi núcleo familiar, por lo que en mi calidad de PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNATIVA ECONÓMICA, tengo a mi cuidado y bajo mi entera responsabilidad a mi madre la señora MARIA DEL CARMEN ACHICANOY quien en la actualidad tiene 96 años de edad, además, me encuentro cobijado por la estabilidad laboral reforzada establecida en la Ley 790 del 2002, la Ley 1238 de 2008, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 2115 de 2021 y el Decreto 1415 de 2021.

Carrera 52 # 42 – 73 Edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia Medellín, Piso 10º, Oficina 1011.

Correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Se ampare el consagrados en la **Constitución Nacional**, consistentes en el **DERECHO A LA VIDA (ART. 11, C.N.), DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD A LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.) Y PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD (Art. 42, C.N.), ENTRE OTROS, así como los principios de LA CONFIANZA LEGÍTIMA, LA EQUIDAD, EDUCACIÓN DE CALIDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MÉRITO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.**

El presente edicto se fija en la ventana de atención al público del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín y en la página web de la Rama Judicial, en micrositio de este mismo Juzgado por un (1) día hábil, desde hoy 23/04/2024 a las 8:00a.m.



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Gallo Duque**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbf2054a443686c440090be42d0952719903ac71761fb9d98b1847108afe3f9**

Documento generado en 23/04/2024 09:37:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA:** Le informo señora Juez que en la presente acción de tutela con el fin de notificar a la señora Lina María Marín Estrada, quien se posesionó en el cargo que desempeñaba el señor Ricardo Manuel Obando, no solo se han emitido autos ordenando se informe los datos de contacto de la señora, sino que también he realizado llamadas al accionante al número 317 555 1221 aportado en el acápite de notificaciones de la acción de tutela, he llamado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO de SEGOVIA** al número 604 831 5463, a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** a los números 604 383 84 02, 604 383 84 03 y 604 383 84 59, así mismo el día de ayer se envió correo a la Secretaria de Educación de Antioquia a los correos: [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co) y [tutelas.educacion1@antioquia.gov.co](mailto:tutelas.educacion1@antioquia.gov.co), solicitando un número de contacto para comunicarnos y no se ha obtenido respuesta alguna, ni por medio de las llamada ni el correo electrónico. Al despacho para lo pertinente.

ESTEFANÍA SANCHEZ JARAMILLO  
ESCRIBIENTE



**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
Veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0499  
Radicado No. 05001 31 05 013 **2024 10073 00**

Dentro de la presente acción de tutela promovida por el señor **RICARDO MANUEL OBANDO** identificado con CC. 12.999.543 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en vista la omisión de parte de las accionadas **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO**, de la orden dada por este despacho tanto en el auto del 16 de abril de 2024 y del 19 de abril de 2024; No existiendo justificación alguna a la omisión de un requerimiento judicial, siendo necesario iniciar incidente sancionatorio de conformidad al numeral 3º y el párrafo del Artículo 44 del CGP, que de manera textual indica:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

...

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso."*

La Ley estatutaria de la Administración de Justicia, en sus Artículos 58 a 60, respecto al asunto en comento, dispone:

**"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** *Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

*1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.*

...

**PARÁGRAFO.** *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

**ARTÍCULO 60. SANCIONES.** *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales."*

En éste orden de ideas, se ordenará DAR APERTURA AL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, de conformidad con el Artículo 129 del CGP, para lo cual, se corre traslado al representante legal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO, por el término de tres (3) días, para que presente contestación del incidente, con la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y el consecuente anexo de las que tenga en su poder, y/o para que se sirva presentar la justificación de su omisión, y además emitan respuesta efectuada en los autos pasados.

Por mandato del Artículo 41, numerales 2 y 3 del Artículo 41 del CPTYSS, se ordena que por la secretaría del Despacho se perfeccione la notificación personal de éste auto, traslado al representante legal, para los efectos descritos y en la dirección de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co) y [idesavio@gmail.com](mailto:idesavio@gmail.com).

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial allegado por el accionante el día 19 de abril de 2024 al correo electrónico del despacho donde solicita no se vincule a la señora Lina María Marín Estrada, considera el despacho que aras de garantizar el debido proceso, se debe vincular a la señora, toda vez que fue quien se posesionó en el cargo que tenía el señor Ricardo Manuel Obando.

Cómo no ha sido posible obtener los datos de notificación de la señora Lina María Marín Estrada, y siendo necesario su vinculación en esta acción de tutela con el fin de garantizar su derecho al debido proceso y defensa, el despacho **ordenará** la notificación de la misma mediante **EDICTO**, el cual se publicará en micrositio del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín y se fijará en las instalaciones del Despacho por un (1) día hábil, con el fin de que la señora Lina María Marín Estrada, si lo considera necesario en término de un (1) día presente sus argumentos de defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZA**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR**

**Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por  
estados el día 24/04/2024, consultable aquí:**

**[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2024 – JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e192dd75218a4009cc6e635898da4ae52c04c8a4de66f2eeb4d01eedb57db6**

Documento generado en 23/04/2024 08:35:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**